ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA:	**Agosto de 2026**

I. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos **2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** del Decreto 1082 de 2015, se procede a la elaboración del Estudio de Necesidad Conveniencia y Oportunidad para celebrar un Convenio Interadministrativo que permita *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"*

1.1 PLANEACIÓN DE LA ADQUISICIÓN

DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD	**SECRETARÍA DE HABITAT**	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**Recursos de Funcionamiento**	N/A
	Recursos de Inversión	POR PARTE DE LA GOBERNACIÓNDE NORTE DE SANTANDER RUBRO NRO. 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
	Recursos SGR	N/A
CÓDIGO BPIN (Si aplica)		BPIN 2024004540033 denominado APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL EN LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACIÓN DE PREDIOS PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
Fecha Certificado BPIN (Si aplica)		27 agosto de 2024
META PDD (Si aplica)		Meta 381 Mejoramiento de vivienda
Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones		N/A
Descripción		*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"*

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Atendiendo lo establecido en el Manual de Contratación Departamento Norte de Santander, que permite delegar a los secretarios de despacho como ordenadores del gasto, según las competencias, funciones y naturaleza del cargo que representan y la facultad para adelantar todas las actuaciones tendientes a la suscripción de los Convenios Interadministrativos, y del el artículo segundo numeral 4 del Decreto Nro. 000073 del 15 de enero de 2024 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual, se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración Departamental, se deroga el decreto 001514 del 8 de noviembre de 2022, demás decretos concordantes y complementarios" ésta secretaría procede a presentar los estudios previos, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que "…Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (..) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes…".

Debe tenerse en cuenta que, con la celebración de convenios, las administraciones públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Al unísono, el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos. La esencia de los convenios es la cooperación entre las distintas entidades del estado para lograr el cumplimiento de sus fines, conforme lo ha expresado el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio civil, Consejero ponente: Javier Henao Hidrón, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) con Radicación 739 así: "…Los contratos interadministrativos se rigen esencialmente por las normas pertinentes del derecho

privado y sus estipulaciones serán las que consulten el cumplimiento de los fines del Estado y las que resulten de la correcta utilización de la autonomía de la voluntad…".

El convenio interadministrativo que se plantea celebrar, se ejecutará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; de igual manera se presenta la necesidad del convenio bajo los lineamientos Constitucionales del artículo 2, 209, y demás normas concordantes, todo lo anterior bajo la óptica que los convenios interadministrativos se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales, logísticos y financieros para impulsar las funciones dadas por el ordenamiento legal, buscando la satisfacción del interés general, contemplados en el artículo segundo de la Constitución Política, de los convenios debe derivarse una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales, con el objeto fundamental de dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la política de hábitat integral, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Departamento 2024-2027 "Norte, Territorio de Paz" en la segunda Línea Estratégicas Inclusión y Protección Social, sector Vivienda, apuesta, Disminuir el déficit habitación en el departamento, meta 381 mejoramiento de vivienda.

En el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Norte, Territorio de Paz", dentro de la línea estratégica "Inclusión y Protección", se contemplan iniciativas orientadas al sector vivienda, estableciendo como una de las apuestas del Departamento contribuir a la disminución del déficit habitacional y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población nortesantandereana. En este marco, se busca coadyuvar a los entes territoriales en la ampliación de la oferta de construcción y mejoramiento de vivienda, promoviendo intervenciones que permitan que un mayor número de familias cuente con viviendas dignas, seguras y adecuadas, como condición fundamental para mejorar su calidad de vida y favorecer el desarrollo integral de sus proyectos de vida.

Por su parte, el Municipio de Bochalema ha identificado la necesidad de ejecutar acciones de mejoramiento de vivienda dentro de su territorio, dirigidas a contribuir a la reducción de las condiciones de déficit habitacional y de habitabilidad que afectan a determinados hogares Urbanos en el área de su jurisdicción. Para la materialización de esta iniciativa se requiere la articulación de esfuerzos entre los diferentes niveles de gobierno, particularmente mediante la concurrencia de capacidades técnicas, administrativas y financieras que permitan optimizar los recursos públicos y garantizar una adecuada ejecución de las intervenciones previstas.

En consecuencia, resulta conveniente y pertinente para el Departamento Norte de Santander concurrir con el Municipio de Bochalema en la ejecución de estas acciones, en atención a que las mismas se encuentran alineadas con las metas, objetivos y apuestas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, especialmente aquellos relacionados con la promoción del bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida y la garantía de condiciones dignas de habitabilidad para la población.

Por lo anterior, se considera técnica, administrativa y financieramente conveniente la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento Norte de Santander y el Municipio de Bochalema, mediante el cual se aúnen esfuerzos y se articulen las capacidades institucionales de ambas entidades para la ejecución de las intervenciones requeridas, bajo criterios de coordinación, concurrencia, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, contribuyendo de esta manera a la reducción del déficit habitacional y al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias beneficiarias.

En materia de vivienda, la Gobernación del Departamento de Norte de Santander cuenta con competencia concurrente para concurrir, apoyar y coordinar acciones con los municipios de su jurisdicción orientadas a la promoción, construcción, mejoramiento y acceso a soluciones de vivienda, de conformidad con las competencias atribuidas a los departamentos por la Ley 2200 de 2022, que establece el régimen departamental y desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el ejercicio de las competencias territoriales. En este sentido, la participación del Departamento en iniciativas de mejoramiento de vivienda en el Municipio de Bochalema resulta jurídicamente procedente, en tanto permite articular esfuerzos y recursos de los diferentes niveles de gobierno para atender necesidades habitacionales de la población y contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo territorial y bienestar general.

A efectos de garantizar la adecuada planeación, focalización y ejecución de las intervenciones objeto del convenio, el Municipio de Bochalema, dentro del mes siguiente a la suscripción del mismo, deberá presentar a la Gobernación del Departamento el listado de los beneficiarios previamente identificados, los diagnósticos técnicos y/o sociales de las viviendas a intervenir, en los cuales se establezcan las condiciones que justifican el mejoramiento, así como el presupuesto detallado de las intervenciones previstas, con la respectiva identificación de las actividades, cantidades y valores estimados. Esta documentación constituirá el soporte técnico y administrativo necesario para definir las viviendas objeto de intervención, verificar la pertinencia de las obras y determinar la adecuada destinación y ejecución de los recursos aportados en el marco del convenio.

En tal sentido, el convenio tendrá por objeto: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”. La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

1.3 TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR

TIPO DE CONVENIO	**Interadministrativo**	**X**
	Asociación	
	Otro tipo de contrato: ¿Cuál?	

II. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Departamento Norte de Santander, de acuerdo con la información contenida en el diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, **"Norte, Territorio de Paz"**, presenta una problemática relacionada con las condiciones habitacionales de parte de su población, evidenciada en los indicadores de déficit habitacional, situación que demanda la implementación de acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y calidad de vida de los hogares que presentan mayores necesidades.

El déficit habitacional constituye un indicador que permite identificar los hogares que presentan carencias relacionadas con las condiciones adecuadas de habitabilidad de sus viviendas. En este contexto, el déficit cualitativo comprende aquellas viviendas que presentan deficiencias que pueden ser atendidas mediante intervenciones de mejoramiento, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad.

En particular, el Municipio de Bochalema presenta un porcentaje significativo de viviendas con deficiencias cualitativas. De acuerdo con la información del **Censo Nacional de Población y Vivienda – CNPV 2018 del DANE**, el municipio registra un **déficit habitacional cualitativo del 31 %**, lo cual evidencia la existencia de hogares cuyas viviendas requieren intervenciones de mejoramiento para superar condiciones inadecuadas de habitabilidad.

Estas condiciones pueden estar relacionadas con deficiencias en elementos de la vivienda y en sus condiciones de habitabilidad, tales como pisos, techos, baños, cocinas e instalaciones sanitarias, entre otros aspectos que inciden directamente en la calidad de vida y bienestar de los hogares.

En consecuencia, se hace necesario implementar acciones que permitan atender de manera focalizada las necesidades de los hogares que presentan condiciones habitacionales deficitarias en el Municipio de Bochalema, mediante la ejecución de obras de mejoramiento de vivienda que contribuyan a superar las deficiencias existentes y a garantizar condiciones más adecuadas de habitabilidad.

En este sentido, la celebración del presente **Convenio Interadministrativo entre el Departamento Norte de Santander y el Municipio de Bochalema** constituye un mecanismo

para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las entidades territoriales, orientados a la atención de la problemática habitacional identificada en el municipio.

Por lo anterior, se requiere aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”, cuyo desarrollo permitirá adelantar intervenciones de mejoramiento de vivienda dirigidas a los hogares que cumplan con los criterios de focalización y priorización establecidos para el proyecto.

La ejecución de estas intervenciones contribuirá a disminuir el déficit habitacional cualitativo del Municipio de Bochalema, mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas beneficiarias, favorecer la calidad de vida de las familias y contribuir a la permanencia de los hogares en condiciones adecuadas dentro del territorio.

De acuerdo con lo anterior, la ejecución del proyecto se encuentra orientada al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, “Norte, Territorio de Paz”, en materia de vivienda y mejoramiento de las condiciones habitacionales de la población del Departamento Norte de Santander.

BPIN	2024004540033	Apoyo para el fortalecimiento y desarrollo institucional en los programas de construcción, mejoramiento de vivienda y titulación de predios para la población del departamento Norte de Santander.
Sector	40	Vivienda, ciudad y territorio
Programa	4001	Acceso a soluciones de vivienda.
Subprograma	1400	Intersubsectorial vivienda y desarrollo territorial.
Productos	4001032	Realizar mejoramiento de vivienda en el departamento Norte de Santander
Apuesta	Nro. 01	Disminuir el déficit habitacional en el departamento.
Meta	381	Mejoramiento de vivienda

2.1 ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Para la celebración del Convenio no se requieren permisos autorizaciones o licencias, pero para la ejecución del contrato que celebre el municipio debe tener en cuanta toda la normatividad vigente sobre la materia y permisos que se requieran para su ejecución

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código UNSPSC	Descripción
721015	Servicios de apoyo para la construcción
721110	Servicio de construcción de unidades unifamiliares
811015	Ingeniería civil

III. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRARSE.

3.1. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

3.1.1. Descripción del Objeto a contratar

El objeto del convenio será "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

3.1.2. Alcance del Objeto

Realizar acompañamiento técnico, administrativo y financiero al Municipio de Bochalema y efectuar el aporte económico correspondiente, con el propósito de aunar esfuerzos para contribuir a la ejecución de soluciones de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento, dirigidas a los hogares beneficiarios del proyecto en el Municipio de Bochalema, Departamento Norte de Santander.

El alcance comprende las actividades necesarias para la adecuada articulación entre el Departamento Norte de Santander y el Municipio de Bochalema.

3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El valor estimado del presente convenio interadministrativo asciende a la suma TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000)

3.2 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

3.3.1. Plazo de ejecución del Convenio: El plazo de ejecución del convenio a suscribir, es de cuatro (4) meses, se inicia a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, y previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes.

3.3.2. Lugar de ejecución del convenio: El lugar de ejecución del convenio interadministrativo será el municipio de Bochalema, departamento Norte de Santander.

3.3 **SOPORTES PRESUPUESTALES APORTE Y/O VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**

El valor estimado del presente convenio interadministrativo asciende a la suma TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000)

APORTE GOBERNACIÓN: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000), según Certificado de disponibilidad presupuestal número 00 004279 de fecha agosto 12 de 2026, Rubro Nro. 2.3.2.02.02.005 denominado Servicios de la construcción, Fuente Recurso: 1.2.1.0.00 -Ingresos Corrientes de Libre Destinación. Producto MGA: 4001032 - Servicio de Apoyo Financiero Para Mejoramiento de Vivienda. Código BPIN: 2024004540033 - Apoyo para el fortalecimiento y desarrollo institucional en los programas de construcción, mejoramiento de vivienda y titulación de predios para la población del departamento Norte de Santander Producto DANE: 54111 - Servicios generales de construcción de edificaciones de una y dos viviendas. Meta 381-Mejoramiento de Vivienda

APORTE MUNICIPIO DE BOCHALEMA: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), según Certificado de disponibilidad presupuestal número: AL0806-001 de fecha agosto 06 de 2026, Rubro Nro. 2.3.2.02.02.005 denominado Servicios de la construcción apoyo mejoramiento de vivienda.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gobernación del Departamento Norte de Santander girara los recursos luego de la firma del presente Convenio con el Municipio de Bochalema.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que no se ejecute la totalidad del convenio el Municipio de Bochalema, este deberá reintegrar a la Gobernación del Departamento Norte de Santander en las cuentas que se le indique a través del supervisor del convenio, los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros causados.

3.4 COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.4.1 Compromisos del DEPARTAMENTO para el cumplimiento de los fines del convenio.

1). Girar los recursos para la ejecución del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Bochalema.

2) Acompañar y asesorar al municipio en los aspectos inherentes a la ejecución del convenio

3). Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio

3.4.2 Compromisos del Municipio de Bochalema para el cumplimiento de los fines del convenio.

1). Adelantar el proceso contractual, apoyando y realizando todas las actividades relacionadas con el convenio que conduzcan a la ejecución de los mejoramientos de vivienda del municipio de Bochalema, de conformidad con las directrices y parámetros establecidos en el convenio, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y anexos técnicos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

2). Designar un profesional que sirva como enlace en la ejecución del convenio entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y el Municipio de Bochalema y presentar a la Gobernación del Departamento el listado de los beneficiarios previamente identificados, los diagnósticos técnicos y/o sociales de las viviendas a intervenir, el presupuesto detallado de las intervenciones previstas, con la respectiva identificación de las actividades, cantidades y valores estimados.

3). Acompañar cuando se requiera por la Gobernación del departamento Norte de Santander el seguimiento al cumplimiento de las actividades sociales del ejecutor de conformidad con las directrices y parámetros en el convenio que se firmara entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y el Municipio de Bochalema.

4). Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices y parámetros en el convenio que se firmará entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y el Municipio de Bochalema.

5). Entregar informes de los avances de la ejecución del convenio al enlace designado para tal fin.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus fines y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Por otra parte, en desarrollo del principio de coordinación, de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales.

Así mismo el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Finalmente, el decreto 1082 del 2015 y en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que las entidades celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo

2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato entre entidades estatales.
CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (…)"

De conformidad con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus fines y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Por otra parte, en desarrollo del principio de coordinación, de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales.

El literal a, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que se denominan entidades estatales entre otras, "las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Así mismo el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En igual sentido, el decreto 1082 del 2015 y en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que las entidades celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En los casos en que la Entidad Estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, párrafo primero – Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, en materia de Asociación entre entidades públicas: "Las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo lucro".

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (…)".

La ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal C, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 establece la contratación directa en la modalidad de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4 que establece la celebración de los Convenios o contratos interadministrativos en los siguientes términos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de este decreto.

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

El vínculo jurídico que se generará con el contrato a celebrar es de un convenio interinstitucional, por lo tanto, las obligaciones inherentes al contratista deben ser ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad.

5. SUPEVISIÓN.

La supervisión del futuro convenio estará a cargo del Arquitecto CARLOS YAIR SOLER GARCIA técnico operativo de la Secretaría de hábitat, del departamento, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de una contratación directa, no se tienen en cuenta los criterios de selección de los procesos ordinarios de contratación. Por consiguiente, para la celebración del convenio el municipio solo debe acreditar, entre otros los siguientes documentos.

Acta de elección y posesión del alcalde municipal
Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
Acreditación Afiliación a Salud y Pensiones
Registro de Antecedentes fiscales
Registro de Antecedentes disciplinarios

Registro de Antecedentes penales
Registro de Antecedentes Contravenciones Código Nacional de Policía.
Registro Único Tributario

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art.27 y 28 Ley 80 de 1993), y los lineamientos del manual de riesgos expedidos por Colombia Compra Eficiente la entidad ha definido del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse, son los siguientes:

Tabla - Matriz de Riesgos

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Específico	Interno	Selección	Operacional	Incumplimiento de requisitos técnicos	Incumplimiento defectuoso o total del convenio	1	4	5	Medio
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento defectuoso o total del convenio	Incumplimiento del convenio	3	4	7	Alto

3	General	Interno	Ejecución	Financiero	Demora en el giro de recursos	Suspensión del contrato	2	2	3	Bajo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que termina el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿ Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad? ¿Cuándo?
1	Entidad	Adecuada evaluación y revisión de requisitos Hoja de vida	1	2	3	Bajo	Poco probable	Funcionario Evaluador	Fecha Evaluación	Fecha Evaluación hoja de vida	Verificación de requisitos	Al momento de evaluar la propuesta
2	Contratista	Adecuada supervisión	2	2	3	Bajo	Poco probable	Supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del convenio	Revisión a los informes de ejecución del contratista	Mensual
3	Entidad	Adecuada elaboración del PAC	1	1	2	Bajo	Poco probable	Tesorería y Contabilidad	A la firma del convenio	A la finalización del convenio	Supervisión	Mensual

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y previo análisis de los riesgos consignado En el presente estudio, se considera no exigencia de constitución de garantías, considerando la naturaleza interadministrativa del convenio y los mecanismos de supervisión y control previstos para su ejecución. Esta decisión no exonera a las partes del cumplimiento integral de sus obligaciones ni de las responsabilidades legales derivadas del convenio.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el Articulo 1.2.3 “Exclusiones de aplicabilidad y excepciones”, del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados Por Colombia Para Entidades Contratantes, el presente proceso por tratarse de una modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, no le es

aplicable las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos.

----- ORIGINAL FIRMADO----

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Secretario de Hábitat
Gobernación Norte de Santander

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Auris Daniela Florez	Contratista	
Revisión Técnica:	Carlos Yair Soler García	Técnico operativo	
Revisión Jurídica:	Andres Palencia	Contratista	
Aprobó:	Samir Fernando Casadiego Sanjuan	Secretario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			